

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 28 de Enero de 1944.

Nº 19.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad "Nuevos Horizontes", de León—(Concluye-2)	Pág 145
Sentencia del Tribunal de Cuentas.	" 147

INSTRUCCION PUBLICA

Nombramientos	" 148
Permiso.	" 148
Cancélase un nombramiento	" 148
Rescindese un contrato	" 149

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares	" 149
Finiquito	" 149

SECCION JUDICIAL

Remates	" 150
Título Sup'etorio	" 150
Terreno Municipal.	" 150
Marcas de Fábrica.	" 150
Citación	" 151
Citaciones de procesados	" 151

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad «Nuevos Horizontes» de León

(Concluye-2)

Art. 21--Este capital de ahorro, solamente puede ser utilizado para satisfacer óptimas necesidades de los mismos asociados, en circunstancias especiales, juzgadas por la Directiva, y que se estipulen en el reglamento interior.

Art. 22--Si algún día este capital de ahorro, fuere crecido, a moción de uno o más socios, propusieren darle algún fin utilitario con beneficio colectivo, bien puede introducir sus propósitos por escrito a la Directiva, y ésta darlo a conocer en asamblea general para su estudio y aprobación.

Art. 23--Si como en el caso anterior, el capital de ahorro es crecido, y un socio resuelve retirarse, en forma amistosa, caso fortuito o fuerza mayor, de la asociación, puede reconocersele su parte proporcional correspondiente y en relación con el tiempo y cantidad aportada por dicho socio, y siempre que él lo reclamare.

Art. 24--En ningún caso se cumplirá el anterior artículo, si el socio se ha retirado oficiosamente.

Art. 25--Todo lo que no haya sido previsto en este capítulo, se resolverá en asamblea general.

Capítulo IV

De la Junta Directiva:

Art. 26--La directiva general y cumplimiento de estos estatutos estará a cargo de una Junta Directiva que fungirá por un período de un año, pudiendo reelegirse todos o cualquiera de sus miembros, no siendo obligatorio servir cargos por dos períodos consecutivos.

Art. 27--La Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vice-Secretario, un Fiscal, cuatro Vocales, tres Inspectores, dos Colectores y un Asesor, todos los cuales deben ser mayores de edad.

Art. 28--Todos estos cargos pueden y tienen obligación de servir los asociados que por mayoría de votos resulten designados. Estos cargos son gratuitos, honoríficos. Ninguno podrá excusarse sin causa justificable.

La función del asesor es más dable a corresponderle a determinadas personas amigas de la organización, versadas en las materias que tengan atingencia, con la ilustración y cultura que persiguen los asociados; pudiendo también ser nombrado dentro del organismo obrero, entre aquellos de mayor ilustración, y en este último caso, el asesor tendrá también voto.

Art. 29--La Directiva será electa el primer lunes de Enero de cada año y tomará posesión el segundo domingo del mismo mes, correspondiendo esta función a la saliente. Solamente en el caso de reelección es a la asamblea general a quien corresponde dar posesión.

Art. 30--La Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces por mes, siendo las fechas señaladas en el reglamento interior; y sesión extraordinaria, cuando lo crea conveniente.

Art. 31--La Directiva deberá presidir todos los actos que tengan relación con la asociación, y para casos especiales, puede nombrar comisiones o delegar facultades.

Art. 32--La Directiva presidirá las sesiones de la asamblea general y esta se reuni-

rá obligatoriamente cada tres meses. y extraordinariamente cuando por nota suscrita por quince socios y dirigida al Secretario, la soliciten.

Art. 33.-Cuando por razón imperativa, quedare una o más vacantes de la Directiva, éstas se llenarán en asamblea general provocada por la Directiva existente.

Art. 34.-La Directiva establecerá torneos culturales y de artes, de conducta y probidad, con el fin de encauzar a sus organizadores por senderos de prestigio que además de honrarles personalmente a ellos, enaltezcan a la institución. Debiendo en este caso, hacer diplomas y medallas, galones o símbolos distintivos con que Nuevos Horizontes habrá de reconocer méritos entre sus asociados o entre personas ajenas a dicha asociación: celebrando para su entrega, acto solemne, con el objeto de darle realce y significación al efecto.

Art. 35.-También se interesará por la organización de recepciones, conferencias, bailes, veladas, etc.

Capítulo V

De Presidente:

Art. 36.-El Presidente representará a la Sociedad en todo acto, pero puede perfectamente nombrar un delegado, cuando no le sea dado presentarse.

Art. 37.-Son atribuciones del Presidente:

- a) --Presidir todas las sesiones de las Juntas Directivas y Generales, y dirigir los debates;
- b) --Convocar por medio del Secretario, a las juntas;
- c) --Autorizar con el Secretario los acuerdos y actas;
- d) --Poner el «visto bueno» a documentos y el «páguese» a los recibos;
- e) --Resolver los casos urgentes, dando cuenta de ellos, en la sesión próxima;
- f) --Oír quejas y observaciones, y procurar por todos los medios la armonía de la asociación.

Del Vice-Presidente:

Art. 38.-El Vicepresidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste, y asistirá a todas las sesiones.

Del Secretario:

Art. 39.-El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y fungirá como tal en todas las sesiones de las juntas Directiva y General.

Art. 40.-Son atribuciones del Secretario:

- a) --Llevar los libros de actas;
- b) --Guardar bajo su responsabilidad el archivo de todo lo que corresponde a la Sociedad «Nuevos Horizontes»;
- c) --Redactar y firmar con el Presidente las actas y acuerdos de las Juntas Directiva y General;

d) --Comunicar por nota al Tesorero, la admisión o separación de los socios.

Art. 41.-Corresponde al Vice-Secretario:

- a) --Asistir a todas las sesiones en ausencia del Secretario y hacer sus veces;
- b) --Colaborar en las sesiones con el Secretario.

Del Tesorero:

Art. 42.-Son funciones del Tesorero:

- a) --Recibir todo el dinero que por cualquier causa entre a caja de la asociación;
- b) --Llevar los libros necesarios para clasificación de entradas, para registrar órdenes de pago, etc.;
- c) --Pagar todo documento debidamente firmado y requisitado con el «páguese» del Presidente;
- d) --Autorizar con su firma los recibos de cuotas que por cualquier motivo ordene su cobro la Directiva;
- e) --Pasar nota al Secretario, avisando la falta de cumplimiento de los socios en el pago de sus cuotas,
- f) --Levantar y presentar un inventario y arqueo de caja ante la Directiva, cada año o antes, si por cualquier motivo dejare de ser Tesorero.

Del Fiscal:

Art. 43.-Son funciones del Fiscal:

- a) --Vigilar por el debido cumplimiento de los Estatutos y de la Sociedad;
- b) --Llevar el registro de las órdenes de pago en un libro, poniéndoles la nota y folio correspondiente, al recibo requisitado;
- c) --Informar a la Directiva cualquier contravención de un socio a los Estatutos.

De los Vocales:

Art. 44.-Son obligaciones de los Vocales:

- a) --Asistir cumplidamente a las sesiones;
- b) --Hacer las veces de Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Vice-Secretario, en caso de ausencia de éstos, por orden de elección.

De los Inspectores y Colectores:

Art. 45.-Es atribución de los Inspectores cooperar con el Fiscal, vigilar el orden en las sesiones, citar a todos los asociados a sesiones, procurar que en los festivales haya la mejor disciplina.

Art. 46.-Es atribución de los Colectores, colectar todas las cuotas que asigne la Tesorería, mediante la entrega de sus correspondientes recibos, firmados por el Tesorero.

Del Asesor o asesores:

Art. 47.-Se crea el cargo de asesor, con el fin de confiar a él o ellos, si la asamblea general dispusiere en cualquier tiempo nombrar más de uno, el estudio y redacción de teorías culturales, económicas y re-

creativas para llevarlas a la práctica por los asociados con el objeto de ilustrarlos y hacerles avanzar en el progreso de la vida moderna.

Art. 48.—Todo lo demás referente a asesores, será explicado en el reglamento interior o reglamentos especiales que se dicten.

Disposiciones Generales:

Art. 49.—La Asamblea General la componen la reunión de todos los asociados, fundadores y activos.

Art. 50.—Corresponde también a la Asamblea General, elegir a la Junta Directiva.

Art. 51.—Para que pueda haber quorum, se requiere la asistencia de la mayoría que siempre será de los dos tercios del total. Al no llenarse este requisito, se convocará para tres días después, siendo suficiente la asistencia de la mitad más o menos. Si no hubiere quorum también en este caso, se convocará nuevamente para una fecha posterior a tres días más, bastando en esta ocasión para la sesión, cualquier número de socios que asista, siendo válidos sus acuerdos.

Art. 52.—Estos estatutos no podrán reformarse antes de tres años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

León, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gustavo Reyes Argeñal, Tomás Hernández, Andrés Torres, Julio C. Iglesias, Alberto Pacheco, Julio Flores, Marcos E. Fonseca, Alejandro Moreno, José Juárez Pérez, Félix Pedro Jaen, José Bravo, Santiago Osejo, Narciso Bravo, Ramón Hernández, G. Esquivel V., Efraín Altamirano, Juan José Sarria, Gustavo Darce.

Comuníquese - Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Guillermo Guerrero y continuada por el Contador Humberto Medal, las cuentas de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, llevada por el señor don Félix Medina, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el pe-

riodo, del uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve al treintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que figura al folio 1 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período indicado, de novecientos sesenta córdobas y noventa y nueve centavos (C\$ 960.99), en lo que van incluidos los términos de inicial y final; y

Considerando:

Terminada la glosa administrativa de estas cuentas, por auto de las ocho y media de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, descrito al folio 6 de este expediente, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, quien por auto que corre al mismo folio 6 de las nueve de la mañana del veintiseis de Agosto del mismo año, este juicio pasó al suscrito Contador, para su tramitación y fallo. Llegado el juicio se declaró abierto el período judicial; y

Considerando:

Que habiéndose personado en esta instancia el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes, don Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, folio 8, pidió se le mandase a tener como apoderado del señor Félix Medina, acompañando como prueba de su legítima personería el poder legal, suscrito a su favor, que razonado se encuentra al folio 9; mandándosele a correr los traslados de ley, en su orden, a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, al Apoderado y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que no existiendo responsabilidad alguna contra el Cuentadante, por lo que hace al manejo de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, se mandó correr traslado de este juicio al señor Director General de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940; que al devolver éste, en escrito de tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, folio 11, dijo: «Fué examinado el Expediente N° 194 que forma el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Telica, por el período del 1° de Julio de 1939 al 31 de Marzo de 1940 en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión del 10% de Sanidad. Encontramos correcto el cuadro del referido 10% formulado por Ud. al folio N° 10 de dicho Expediente, el cual describe una existencia de veintiseis córdobas y veinte y ocho centavos (C\$ 26.28), al último de Marzo de 1940. En tal virtud damos por buenas las cuentas de la Tesorería Municipal de Telica en lo que respecta a las rentas del 10% de Sanidad por el período arriba citado; en el cual actuó como Tesorero Municipal el señor Félix Medina»; y

Considerando:

Que el señor Defensor de Oficio al devolver su traslado en escrito de diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 12, en términos generales manifestó: «Que los reparos formulados a las cuentas que llevó don Félix Medina, como Tesorero Municipal de Telica, del 19 de Julio de 1939 al 31 de Marzo de 1940, fueron desvanecidos satisfactoriamente por Ud., en su carácter de Juez Tramitador; en consecuencia, no teniendo el señor Medina ninguna responsabilidad, por lo que hace el presente juicio, pido que Ud. llame autos y dicte la solvencia»; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 12, manifestó: «Devuelvo el presente juicio que Ud. me mandó dar en traslado y que se refiere a las glosas hechas a las cuentas de la Tesorería Municipal de Telica, correspondientes del 19 de Julio de 1939 al 31 de Marzo de 1940, exponiendo lo siguiente: Los únicos tres reparos que se formularon al cuentadante señor Félix Medina, fueron desvanecidos oportunamente, por manera que a la fecha ni uno solo está en pie, por lo que procede se dicte la sentencia, llamándose previamente Autos»; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Félix Medina, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve al treintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Medina, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—intiuno de Marzo—Vale.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srio.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 580

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a la señora Alma de Kirchman, directora y profesora de la Escuela Mixta de Punta Gorda, Departamento de Zelaya, zona Sur.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Diciembre corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 588

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar a la señora Gonzalina Vilchez de Rugama, profesora de la Escuela Elemental Mixta de Palacagüina, Departamento de Madriz, en lugar de la señorita Flora Palma que abandonó el cargo.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo a partir del primero de Enero próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

Nº 583

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Conceder dos meses de permiso con goce de sueldo, a la señora María Haydée Rodríguez, profesora de la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Boaco, del mismo Departamento.

29--Nombrar para que sustituya a la señora Rodríguez, por el tiempo de su permiso, a la señorita Adela Campos.

39--El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero entrante. La señorita Campos devengará el sueldo de ley.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 9 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 620

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 19 de Enero corriente, el nombramiento de Profesor de Música y Canto de las Escuelas Primarias de la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre recaído en el Sr. Marco A. Ortega, quien pasó a otro puesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Enero de 1944.—SOMO-

ZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

Nº 121

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Rescindir a partir del 15 del mes en curso, el contrato Nº 45, de 25 de Mayo de 1943, celebrado por este Ministerio con la señora Mónica Cuadra, en la cual esta última da en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad, situada en la Avenida del Museo Nacional (Calle Quince de Septiembre) frente al "Boston Bar", para local de la Escuela Graduada de Varones Nº 6, con el canon mensual de Setenta Córdobas (C\$ 70.00).

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULARES

Nº 428

Señores Agentes Fiscales,
Toda la República.

Ref.:—5—L.—No. 1472—SE.—Dirección General de Comunicaciones se queja de que algunas Agencias Fiscales no quieren recibir enteros que decenalmente oficinas telegráficas y telefónicas deben hacer por concepto productos. Como este proceder perjudica percepción rentas por oficinas fiscales, ocasionando traslaciones innecesarias, notifico a Ud. que sucesivo serán multados los Agentes que se nieguen recibir tales productos. Acuse estar entendido.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Nº 429

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República,

Ref. 44, No. 871—De acuerdo con los Artos. 51, 53 y 55, Cap. VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, se dispone:

19—Cuando un patentado de aguardiente al por mayor desee pagar el impuesto por un traslado de aguardiente de Cuba Centro de ésa a Cuba Venta de otro departamento, Ud. recibirá el valor del impuesto como Rentas de Traslado, dando el aviso correspondiente a la Dirección de Ingresos, con transcripción a la Administración de Rentas donde va a efectuarse el consumo.

20—Una vez que la Dirección de Ingresos dé la autorización de ambas operaciones, Ud. operará de conformidad con Circular No. 308, del 20 de Diciembre de 1941.

39—Se entiende que ésto sólo es para el aguardiente, y es con el objeto de evitar

demoras y la ocasión para el contrabando. Acuse recibo y si tiene duda, consulte.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Nº 2984

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. en la cuenta de la Administración de Rentas de Jinotega llevada por el señor José María Meneses, durante el lapso del uno de Enero al veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que corre al folio 50 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el lapso indicado de Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete córdobas y cincuenta y un centavos, inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 41, suscrito por el propio Contador que la glosó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario en auto de las once y media de la mañana de la misma fecha del anteriormente aludido, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó el veintuno del propio mes y año aludidos, a las nueve de la mañana, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, pero como en escrito de veintiseis del mismo mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 44, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Sr. Meneses en las presentes diligencias, ostentando el poder correspondiente que razonado ocupa los folios 39 y 40 de estos autos, el suscrito proveyó enseguida de la petición teniendo como apoderado al señor de la Rocha, conforme auto de las once de la mañana del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, mandando, también, correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor apoderado al devolver su traslado en escrito de cinco de Octubre del corriente año, al folio 46, dijo que de los 34 reparos formulados bajo los números 48-1 al 81-34, a excepción de cuatro, todos habían sido desvanecidos en la glosa administrativa y en la instancia judicial, dos, bajo los números 70-23 y 81-34, todos ellos en virtud de la presentación de los comprobantes.

tes exigidos, de la adherencia de timbres fiscales, rectificaciones de errores cometidos con anterioridad y explicaciones satisfactorias dadas según la índole de cada reparo; y con respecto a los otros dos pendientes números 67-20 y 74-27, el primero reducido a cincuenta centavos a favor del cuentadante y el segundo con importe de tres córdobas, prometió enterarlos antes de llamar autos, pidiendo además que se continuaran los trámites para la sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del catorce de Octubre de este año al folio 49, reverso, se expresó en términos semejantes a los del señor apoderado, pidiendo que cuando fuera satisfecha la responsabilidad aceptada se llamara autos para sentencia, en cuya virtud el suscrito, una vez impuesto de que todos los desvanecimientos fueron legalmente verificados y que el reparo 74-27 con valor de tres córdobas fue satisfecho mediante boleta única número 884783, del cinco de Octubre último, no quedando en tal caso ninguna responsabilidad pendiente, llamó autos en providencia de las once de la mañana del treinta de Octubre de este año, al folio 51; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor José María Meneses, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega, durante el lapso del uno de Enero al veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES Nº 199

Siete de Febrero del año en curso subastaráse, a las diez de la mañana, mejor postor, finca rústica, ubicada en Mateare, treinta y dos manzanas y un cuarto de superficie, dentro de los siguientes linderos:

Oriente, monte de Longino Lumb; Occidente, montes Municipales; Norte, loma del Quebracho y Sur, camino carretero de la Cañada del Mono.

Base para el remate. Ochocientos Ochenta y Siete Córdobas y Cuatro Centavos de Córdoba. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Salomé Vargas e Imelda de Vargas.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

165 3 1

Nº 201

Once mañana cinco Febrero venidero subastaráse martillo este Despacho lot: muebles oficina, cocina, tocadores:

Ejecución Mercedes viuda de Lacayo, contra Tomás Cranshaw.

Se oirán posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintisiete enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

166 3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 26

Herculano Rivas, solicita título supletorio finca rústica situada en Ticuantepe esta jurisdicción, lindante: Oriente, arroyo en medio, A.án Matus y otro; Poniente, Francisca v. de Navarrete; Norte, Ramón Aguinaga y otro; Sur, Valentín Mendoza.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local, Nindirí, siete Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jorge González, Srío.

28 3 2

TERRENO MUNICIPAL

Nº 198

El Dr. Telémaco López, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, como apoderado de la Dyal-Scott Ltda., de Puerto Cabezas, se ha presentado a esta Subdelegación de Hacienda, manifestando: que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y su representada, aprobado por el Poder Legislativo, el 2 de Julio de 1940, y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial Nº 159 fecha 19 de Julio del mismo año, su mandante ha localizado un lote de terreno nacional compuesto de Cinco Mil Hectáreas, situado en la vertiente del Crique Lecus, afluente del río Wawa, bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Sur, terrenos de la Standard Fruit and Stamship Corporation; y Oeste, terrenos de la misma Compañía. Que en el lote descrito su representada establecerá cortes de madera y solicita se le extienda el respectivo título de conformidad con el contrato aludido anteriormente.

El que se crea con derecho que se oponga dentro del término de treinta días.

Bluefields, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas—su mandante—Vale. Testado—que—No vale.—Hermógenes Prado, Coronel G. N. Jefe Político.—M. Barrios, Srío.

164 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 131

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este

domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc.

para: Acetofenetidina, bromuro de acetilcolina, ácido acetilsalicílico, alcohol, aloína, aminofilina, amoníaco, aromáticos, quinina amoniada, bromuro de amonio, cloruro de amonio, mandelato de amonio, nitrito de amilo, tartrato de sodio y antimonio con cloruro de sodio, trióxido de arsénico, compuesto arsenical con hierro y calcio, ascaridole, ácido ascórbico (ácido cevitámico), sufato de atropina, belladona, prueba de B. nectico, ácido benzoico, betanfol, extracto de bilis de buey (extracto bilis bovino), extracto de bilis de cerdo (extracto bilis porcino), bismuto, salicilato de bismuto, subcarbonato de bismuto, subnitrate de bismuto, píldoras azules, escila y digital, azul de metileno, bórico, ácido bórico, fenobarbital y bromuros, eff, bromuro de sodio, tres bromuros, eff, fosfato de bulbocapnine, hidrato de butilcloral, cafeína con benzoato de sodio, cafeína citratada, carbonatos de calcio, bismuto y magnesio, gluconato de calcio, lactato de calcio, levulinato de calcio, mandelato de calcio, calomel, compuesto de calomel, ruibarbo y coloquintida, alcanfor, carbarzone, carotina, cáscara sagrada, compuesto de cáscara con nuez vómica y hiosciamus, cubierta con azúcar, compuesto de genciana y cáscara con belladona y nuez vómica, cubierta con azúcar, compuesto catártico, aceite de chalmugra, chiniofon, cloroformo, hidrocioruro de cocaína, codeína y sus sales, compuesto de ácido benzoico y codeína, aceite de hígado de bacalao, salicilato de coloquintida, sublimado corrosivo, digital, digoxin, polvos de Dover, sirope de Easton, tintura triple de Ehrlich, hidrocioruro de emetina, emetina y bismuto yodado, efedrina y sales, [Histamina] fosfato ácido, Ergometrina [Ergonovina], etanosulfonato de ergotoxina, tetranitrato de eritritil, ricinoleato yodo etilo, hidrocioruro de etilmorfina, hidrocioruro de Eucatropina, prueba de azúcar de Fehling, sulfato ferrroso, fluoresceína, fucsina, violeta genciana, glicerosulfato, yodo de Gram, polvos de Gregorio, guayaco y azufre, carbonato de guayacol, hemalum, hematoxylina, hemoglobina, hirudin, hidrocioruro de histidina, homatropina y sales, aceite de hydnocarpus, hidrobromuro de hioscina, ictamol, azul carmesí, solución de la pituitaria posterior, ricinoleato yodo-calcio, yodo; tetra-yodo-fenoltaleína de sodio, ipecacuana, citrato de hierro y amonio, B. P., hierro y arsénico, hierro y arsénico con quinina y estriquina, carbonato de hierro azucarado, fosfato de hierro, quinina y estriquina, menadione, lanolina para el tocador, vegetales laxantes, sulfato de magnesio, trisilicato de magnesio, yoduro de potasio mercúrico, yoduro mercurioso amarillo, bicloruro de mercurio, succinimida de mercurio, metanol, metenamina, metilo violeta, azul de metileno, aceite mineral, morfina y sus sales, mucina, compuesto nasofaríngeo, glucosado de estibamina, rojo neutro, ácido nicotínico, ácido nicotínico amido, nucleolecitina nuez vómica, guabaína, sustancia ovárica, pancreatina, ácido panoténico, glándula paratiroidea, pepsina, fenacetina, fenobarbital, fenobarbital y bromuros, fisostigmina y sus sales, pilocarpina y sus sales, glándula pituitaria, yoduro de potasio, permanganato de potasio, pseudo-efedrina, hidrocioruro de piridoxina, sulfato de quinina, quinina, belladona y alcanfor, bisulfato de quinina, quinina y sus sales, quinina y uretano, hierro reducido, ruibarbo, riboflavina, tintura de Romanowsky, sacarina, salicina, solución salina, escopolamina y sus sales, nitrato de plata, sales para oler, veneno de víbora Russell, paminofenil arseniado de sodio, jabón supergrasado, menta de soda, bicarbonato de sosa, bifosfato de sodio, bromuro de sodio, cacodilato de sodio, citrato de sosa, morruato de sodio, nitrito de sodio, fosfato de sodio

(ácido), salicilato de sodio (natural), tetrayodofenoltaleína de sodio, stilbestrol, estrofantina, estrofanto, estriquina y sus sales, sulfanilamida, azufre, sumbul o espicanardo, supositorios rectables, hidrocioruro de tiamina, tres bromuros, tiroides, tintura de belladona, tintura de digital, tintura de estrofanto, fluido sanguíneo de Toisin, azul toluidino, compuesto vasodilatador, laxante vegetal, sal de Vichy, Vitamina A, Vitamina B, Vitamina C, Vitamina D, Vitamina G, Vitamina K, Antídoto de Wasserman, suero hemolítico, sulfato de atropina, U. S. P., cloroformo, tintura digital U. S. P., yoduro de bismuto y emetina B. P., hidrocioruro de emetina, U. S. P., alcaloide de efedrina, U. S. P., hidrocioruro de efedrina U. S. P., sulfato de efedrina (histamina), fosfato ácido, etanosulfonato de ergotoxina U. S. P., salicilato de eserina, sulfato de eserina, hemoglobina B. P. C., hirudina, homatropina alcaloide, bomidrato de homatropina U. S. P., citrato de hierro y amonio, yoduro de potasio mercúrico, cloruro mercurial, guabaína U. S. P., salicilato de fisostigmina U. S. P., sulfato de fisostigmina B. P. C.; hidrocioruro de pilocarpina N. F. VI., nitrato de pilocarpina U. S. P., salicilato de sodio (fisiológicamente puro), U. S. P., estrofantina, U. S. P., tintura de digital U. S. P., tintura de Wright (Romanowsky), concentrado de levadura, sulfato de zinc, y ácido sulfanílico de zinc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

129 3 1

CITACION

Cítase a todos los socios de la sociedad "Esfuerzo Educativo Privado de Diriamba, S. A.", para que a las tres de la tarde del día jueves diez de Febrero de 1944, concurren al local del Salón de Actos del Instituto Pedagógico de Diriamba, para una sesión o Asamblea Extraordinaria en la que se tratarán los siguientes puntos: a) Emisión de Cédulas Hipotecarias hasta por la suma de Trescientos Mil Córdobas; b) Modificación necesaria de los planos del resto del edificio, en lo referente a las nuevas construcciones por iniciarse; c) Aprobar el informe del señor Presidente don R. Ernesto González, de su misión a los Estados Unidos de Norteamérica; y d) Conocer de la renuncia irrevocable del mismo señor Presidente. Se encarece puntual asistencia.—Diriamba, Enero 28 de 1944.—Francisco Artoia, J. Ramón Quintanilla.—Secretarios.

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 157

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Tobías López, de generales ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en Hériberto López, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, y lesiones en María Altamirano, de treinta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la comarca San Pancho, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación, que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Cri-

minal de León, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado—Los—Vale—Lineado—al—vale.—Alejandro Dipp M.—Emilio Madriz, Srío.

12 1

Nº 169

Por primera vez citase y emplázase al procesado Pedro Jirón Gómez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes de la persona de Antonia Jirón, de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo de Teustepe de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar esta causa a plenario si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srío.

9 1

Nº 137

Por segunda vez, se cita al procesado, Carlos Guzmán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Medrano, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de Diriomo; bajo los apercibimientos si no comparece, de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y producirle la sentencia los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gonzalo Marengo G.—Franco. J. Acevedo h., Srío.

7 1

Nº 158

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ciro Orozco, de generales ignoradas, para que dentro de quince días de término comparezca a este Juzgado a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Manrique Espinosa, quien fue mayor de edad, abastecedor de carne, casado y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar el antes dicho procesado, y a los particulares la de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro—Testado—tres—No vale—Alejandro Dipp Muñoz.—Diego Sirera, Srío.

8 1

Nº 163

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Alejandro Cruz, de veinte y dos años de edad, soltero, zapatero y del domicilio de Nandaime, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estupro cometido en la persona de Olga María Miranda, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Nandaime, bajo apercibimientos de someter la causa la conocimiento del Tribunal de Jurados y que le cause la sentencia que se dictare, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Gonzalo Marengo G.—Franc. Urbina R., Srío.

11 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00

Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano

Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.